

de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 11-5-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de visita practicada se ha comprobado que se infringe el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Decreto de 30-5-1974, al no cumplir la citada empresa la obligación de cotizar a la Seguridad Social por los trabajadores a su servicio. Los hechos relatados constituyen una falta leve recogida en el artículo 4.º uno. uno apartado n) del Decreto de 12-9-70 sobre faltas y sanciones. Que SI se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º Uno del citado Decreto de Faltas y Sanciones, al graduar la falta en su grado máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el art. 80. 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B.O.P. de fecha 11-5-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 30-4-82 a 21-5-82 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo, tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Empresa María Teesa Arrechea Valdivia, con domicilio en calle Chile, 10 de Logroño, la sanción total de 5.000 (cinco mil) pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de

Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
Manuel Alía Ramos

1940

## Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ANUNCIO

1999

Debiendo procederse para dar cumplimiento a los artículos 203 y 208 del vigente Reglamento de Montes, a la confección del Plan de Aprovechamientos que han de ejecutarse durante el año 1983, para los montes de Utilidad Pública que están a cargo de este Servicio de I.C.O.N.A. que no se rigen por Planes Técnicos o por Proyectos de Ordenación, se señala a las Entidades propietarias de dichos predios la conveniencia de que para el 31 de agosto del año en curso, como fecha máxima, remitan a este Servicio, las relaciones de aprovechamientos que deseen realizar en los mismos, con el fin de atender en lo posible sus peticiones al confeccionar el referido Plan, en el que se procurará armonizar tales deseos con la buena conservación de los montes.

Al redactar dichas peticiones habrán de tener en cuenta lo que al respecto a Aprovechamiento de Pastos, se dispone en los artículos 243 y 244, del antedicho Reglamento de Montes.

Logroño, 6 de julio de 1982.

El Jefe Provincial del Servicio

2017

## JEFATURA DEL ESTADO

1394

**Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.**

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

**Artículo primero.**

Uno. La función pública debe ejercerse sirviendo con objetividad los intereses generales, conforme al artículo ciento tres, apartado uno, de la Constitución.

Dos. El desempeño de la función pública, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales.

Tres. La presente Ley será de aplicación: